

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 2  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Miguel Ramon y Clapés pidiendo indulto de la multa de 600 pesetas impuesta por la Audiencia de Palma en causa por delito de abandono y negligencia inexcusable:

Considerando que el delito penado no revela perversidad en su autor, y que ya la Hacienda pública resulta reintegrada del desfaldo de que el recurrente fué declarado responsable por omision:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Miguel Ramon y Clapés indulto de la multa de 600 pesetas impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Carmen Alonso Ortiz pidiendo indulto de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de Granada impuso á su hijo Diego de Prados Alonso en causa por homicidio:

Considerando que este reo ha observado una conducta intachable en el establecimiento penal, en donde lleva extinguidos ocho años de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que estableció reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Diego Prados Alonso indulto de la pena de 12 años de reclusion impuesta en la causa de que va hecho mérito, conmutándola por la de nueve años de prision mayor.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Secretaría de gobierno de la Audiencia de esta Corte, vacante por fallecimiento de D. Pedro Riera y Rovis, se provea por concurso, con arreglo á lo determinado en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion

del poder judicial y Real orden de 1.º de Junio de 1875, inserta en la GACETA del 4 del propio mes y año, dictada para la provision de la misma Secretaría y demás que á la sazón se hallaban tambien vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Presidente de la Audiencia de esta Corte.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á los Oficiales, Contramaestros, Condestables, sargentos y otras clases de los diferentes cuerpos de la Armada las gracias que se expresan en la relacion adjunta.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de la Corporacion que preside. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

RELACION DE LOS OFICIALES Y DEMÁS INDIVIDUOS Á QUIENES S. M. SE HA SERVIDO AGRACIAR.

Con la Cruz del Mérito naval de segunda clase, distintivo blanco.  
 Guarda-almacen mayor de primera clase, D. Juan Espin y Estarella.

Con la de primera clase, distintivo blanco.

Guarda-almacen de primera clase, D. Francisco de P. Pando y Alcázar.  
 Idem de segunda clase, D. Andrés Pardo, de Andrade y Ponce de Leon.

Primeros Contramaestros, graduados de Alféreces de fragata, D. Agustin Garcia Buyo.  
 Idem, D. Nicolás Doval y Pedreira.  
 Idem, D. Miguel Varela y Lopez.

Idem segundos con la misma graduacion, D. José Cores y Montero.  
 Idem, D. Andrés Toincib y Reiras.  
 Idem, D. Hilario Vila y Frajela.  
 Idem, D. José Diaz y Menate.

Primer maquinista de primera clase, D. Martin Roig y Simon.  
 Idem de segunda, D. Isidro Ferré y Roca.  
 Capitan graduado, primer Condestable, D. Manuel María Guillen.

Idem, D. Francisco Conesa é Hinejosa  
 Alférez graduado, primer Condestable, D. Luis Fernandez Tocino.  
 Alférez graduado, segundo Condestable, D. Pedro Aguilar Villalta.

Idem id., D. Antonio Arias Alvaro.  
 Practicante mayor, D. Antonio Hernandez y Navarro.  
 Alférez graduado, sargento primero de infanteria de Marina, D. Francisco Nadal Garcia.

Idem id., D. José Salvador Garcia.  
 Idem, músico contratado, D. José Nicolí Peña.  
 Idem, sargento segundo, D. Vicente Bernal Tormo.

Con la cruz de plata del Mérito naval, distintivo blanco.

Segundo Contramaestre, Gregorio Armario y Alcántara.  
 Idem, Antonio Garcia Montaner.  
 Tercer Contramaestre, Félix Calero Piñeiro.

Idem, Juan Pedreira Garcia.  
 Idem, Ramon Loureiro y Castro.  
 Idem, Ramon Grandal y Pereira.  
 Idem, Fernando Calero Piñeiro.  
 Idem, José Subirana y Rodovedo.  
 Idem, José Badia y Pruneda.  
 Idem, José Luis Lopez y Braña.

Idem, Manuel Diaz y Luaces.  
 Segundo Maquinista, D. Francisco Velasco y Fragueta.  
 Idem, D. Rafael Forés y Dominguez.  
 Idem, D. Andrés Roig y Ferré.

Tercer Maquinista, D. Mateo Rodriguez.  
 Idem id., D. Ezequiel Torres y Castro.  
 Idem id., D. Manuel Rodriguez y Cano.  
 Idem id., D. Diego Castro y Juguera.

Idem id., D. Rafael Fernandez y Garcia Amoroso.  
 Idem id., D. Benito Permy y Aovedo.  
 Cuarto Maquinista, D. José Benitez y Velazquez.  
 Idem id., D. Raimundo Noguera y Vallari.

Idem id., D. Félix Ventura y Balaguer.  
 Idem id., D. Ramon Alfonsin y Sanchez.  
 Idem id., D. Antonio Garcia y Diaz.  
 Idem id., D. Romualdo Lima y Quijano.  
 Idem id., D. Manuel Rocha y Varela.  
 Ayudante del Cuerpo, D. Guillermo del Castillo y Barrangay.

Segundo Condestable, D. Segundo Apolinario y Blanco.  
 Idem id., D. Rufino Gonzalez Alarcon.  
 Idem id., D. Félix Nevado Molina.

Idem id., sin antigüedad, D. Juan Marroig Mesquida.  
 Idem id., sin antigüedad, D. Joaquín Rodriguez Lombardo.  
 Tercer Condestable, José Martin y Martin.  
 Idem, D. Manuel Secades Gomez.

Idem, Ramon Castro Fernandez.  
 Idem, Antonio Cadenas Lopez.  
 Sargento primero de infanteria de Marina, Francisco Mena Marquez.

Idem, Juan Molina Lebron.  
 Sargento segundo, José Garrido Benavente.  
 Idem, Antonio Fernandez Portillo.  
 Idem, Carlos de Castro y Arca.

Idem, José Sampedro y Santovenia.  
 Idem, Luis Albalá Montero.  
 Idem, Juan Leon Muñoz.  
 Idem, José Casejús Boran.

Idem, Juan Guerrero Arias.  
 Idem, Francisco Espino Sanchez.  
 Idem, Miguel Fernandez Ibañez.  
 Idem, Rafael Agon Lozoya.

Practicante de primera clase, D. Luis Gonzalez del Moral.  
 Idem id., D. Salvador Palomino y Ramirez.  
 Idem de segunda clase, D. Nicasio Quintana y Barreiro.  
 Idem id., D. Francisco Guerrero y Martinez.

Idem id., D. Máximo Reinoso y Trinidad.  
 Idem id., D. Salvador Angel Diaz.  
 Idem id., D. Manuel Mediavilla y Manzorro.  
 Idem supernumerario, D. José Antonio Rosa.

Idem id., D. Pastor Garcia y Lopez.  
 Idem id., D. Buenaventura Sanchez y Garcia.  
 Idem id., D. José Tomás y Hernandez.  
 Madrid 23 de Enero de 1877.—ANTEQUERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Madrid se ha alzado ante este Ministerio del acuerdo de la Comision provincial en expediente promovido por D. Daniel Carballo sobre las formalidades á que viene sujeta la expedicion de cédulas personales por las Tenencias de Alcaldia de esta Corte, y principalmente sobre el impuesto de timbre de 25 céntimos de peseta con que están gravados los volantes que autorizan los Alcaldes de barrio para acreditar el domicilio de las personas obligadas por la ley á proveerse de aquel documento.

A reclamacion de D. Daniel Carballo, vecino de Madrid, y previa vista pública, resolvió la Comision que el Ayuntamiento devolviese al recurrente la cantidad exigida por el volante: que los Tenientes de Alcalde expidan las cédulas en la forma prescrita en los artículos 29 y 30 de la instruccion de 18 de Agosto de 1876, limitándose á cobrar á cada vecino el recargo de 10 por 100 sobre el precio de las cédulas, y adquiriendo los datos referentes á la identificacion de las personas sin establecer trámites que la instruccion citada no autoriza; y por fin, que esta resolucion se publicara en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, remitiéndose además ejemplares á los Tenientes de Alcalde para que los fijasen en el local de su Alcaldia.

Al alzarse el Ayuntamiento de este acuerdo, solicitó la suspension de sus efectos, que fué dispuesta por Real orden de 26 de Noviembre último, visto el art. 88 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y en atencion á los fundamentos en que apoyó su recurso dealzada la corporacion municipal.

El arbitrio de timbre y sello que viene percibiendo desde el año económico de 1875-76 fué autorizado por Real decreto de 1.º de Junio de 1875, y ha obtenido además la aprobacion de la Junta municipal en el acto de fijar



CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia, entre D. Pedro Pascual Rodríguez y Ocaña, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Juan González Alonso, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Diciembre de 1873, por la cual se resolvió no haber lugar á decretar la indemnización ni la nulidad de venta de ciertas fincas de bienes nacionales, denominadas de Cervera.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en el Boletín oficial de Ventas de la provincia de Ciudad-Real, correspondiente al día 24 de Marzo de 1864, se anunció la de las fincas números 60, 63 y 65 del inventario, constituidas por un terreno y alameda tituladas de Cervera, término de Alcázar de San Juan, procedentes de la Gran Dignidad Prioral de San Juan de Jerusalén, de 42 fanegas de labor, 33 de ellas de regadío, con arbolado y aprovechamiento de aguas para riego; y efectuada la subasta en 6 de Mayo siguiente, quedaron rematadas en favor de D. Pedro Pascual Rodríguez, como mejor postor, por la cantidad de 460.300 rs., habiendo recaído la oportuna aprobación de la Junta superior en 25 del mismo mes.

Que previo el pago del primer plazo, se mandó poner al interesado en posesión de aquellos predios por orden librada al Comisionado especial de Ventas de la provincia en 23 de Julio de 1864, otorgándose la escritura judicial de enajenación en 25 de Noviembre de 1865.

Que en 23 de Mayo y 21 de Junio de 1866 y 20 de Mayo de 1867, D. Pedro Pascual Rodríguez acudió al Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real exponiendo que, en atención á haber adquirido del Estado la alameda y huertas de Cervera con un trayecto del caz de Guadiana para el riego de las mismas, y á los abusos que se cometían por el empresario del Canal del Príncipe Alfonso y comprador de los molinos de Membrielleja, Cuervo y Tejado, existentes entre Argamasilla de Alba y la Alameda, así como por algunos vecinos de aquel pueblo y dueños de las huertas llamadas de Montarroz y del Juez, tanto por el desorden que reinaba y continuaba progresando en la forma de aprovechar las aguas, como por no verificar las mondas y reparaciones de dicho caz con arreglo á la costumbre inmemorial observada mientras pertenecieron al Gran Priorato y al Estado, cuya falta se hacia sentir particularmente en el trayecto de caz desde el Molino del Cuervo al Quito Real y sitio del Minguillo, en que existían filtraciones por abandono de su propietario, con lo cual se irrogaban graves perjuicios al exponente, que, de continuar en tal estado, se vería en el caso de solicitar la rescisión de la venta y el abono de mejoras; y suplicaba que se ordenase á los Ayuntamientos de Argamasilla de Alba y Alcázar de San Juan que hiciesen entender al empresario del Canal y dueño de los molinos que verificasen las mondas y operaciones necesarias en el referido caz; y á los propietarios de las huertas del Juez y Montarroz que aprovecharan las aguas sin impedir su disfrute á los demás interesados.

Que no obstante las órdenes que en virtud de lo expuesto dirigió á los Alcaldes el Gobernador de Ciudad-Real, de nueve, en 10 de Setiembre de 1868, acudió á su autoridad Rodríguez manifestando que habían continuado los abusos en tan alto grado, que el terreno y alameda de Cervera carecieron de aguas desde el día 11 de Junio último, ocasionándosele los perjuicios consiguientes; y que, no sólo daban lugar á ello las mismas personas que en años anteriores, sino que también contribuían al efecto en su mayor parte los riegos arbitrarios hechos por vecinos del Tomelloso y Argamasilla, así como las acequias mandadas construir en el Canal para surtir las fábricas de aguardientes de Rivas y Mendieta, y el consentir el Director del mismo Canal á los particulares, sin estar facultado para ello, el derecho de regar bajo un cánón por fanega; y por todo ello rogaba que se practicasen las operaciones indispensables á fin de estimar los daños y perjuicios que se habían irrogado por la empresa del Canal y las Autoridades y regantes de Argamasilla para su debida reparación y que se dictaran las demás medidas convenientes para fijar los derechos y obligaciones de todos los usuarios de las aguas, protestando á la vez el reclamante que de no alcanzarse lo que pretendía, insistiría en la reclamación rescisión de contrato de venta de 25 de Noviembre de 1865, con todas sus consecuencias, que de aquel día para entonces dejaba á

cargo de la Hacienda pública, como vendedora de los terrenos y alameda en cuestión:

Que á esta instancia acompañó el recurrente testimonio de la escritura de venta de que queda hecho mérito, en cuya cláusula 8.ª se consignó que «si apareciesen otros gravámenes legítimos, no relacionados en esta escritura, ó de cualquier modo se tratase de privar al comprador de su derecho, queda obligada la Hacienda pública á la evicción y saneamiento de este contrato;» y una información testifical practicada á su instancia ante el Alcalde de Alcázar de San Juan para demostrar las causas y abusos que motivaban la carencia de aguas en las fincas de que se trata, así como su derecho para disfrutarlas:

Que en 24 de Junio de 1869 el Gobernador decretó repetir las órdenes anteriormente dadas á los Alcaldes de los terrenos mencionados y demás interesados, apercibiéndoles para el caso de inobediencia con la multa de 50 escudos, y con someterlos á los Tribunales de justicia; y también que pasase el expediente al Oficial Letrado para acordar en su día respecto á la indemnización solicitada:

Que despues de informar dicho funcionario, se practicaron varias diligencias, de conformidad con lo propuesto por él, para regularizar el uso de las aguas del Guadiana, á cuyo fin se unieron al expediente copias de la lista de los terrenos empadronados para el riego en el año de 1865 y de las escrituras de concordia entre el Secuestro de los bienes de que se trata y el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba en 20 de Mayo de 1843; habiéndose dictado por el Ministerio de Fomento la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, encaminada al mismo objeto:

Que en instancias de 18 de Octubre de 1869 y 24 de Junio de 1870 Rodríguez suplicó al Jefe de la Administración económica la pronta resolución de sus pretensiones de indemnización de daños y corrección de abusos en los riegos, acompañando nuevos comprobantes sobre ámbos extremos; y dada cuenta del asunto á la Junta provincial de Ventas, acordó informar en 31 de Agosto de 1871 que era improcedente la reclamación en lo relativo al abono por perjuicios y daños:

Que comunicado este acuerdo al interesado, fué remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á cuyo Centro también se dirigió Don Pedro Pascual Rodríguez con fecha 16 de Noviembre del mismo año 1871, reproduciendo sus pretensiones; y previos los informes oportunos, la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 11 de Octubre de 1873, considerando la certeza de los abusos en los riegos y demás enunciados; que el interesado pidió á la Administración que le protegiera; que la protección de esta no ha podido ser bastante eficaz para conservar lo que se le habia vendido como riego; que de esto es responsable la misma Administración, á quien incumbe cuidar del gobierno y policía de las aguas, segun el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866; que la indemnización absorbería en pocos años lo que valió en venta la finca, excediendo la de sólo dos años de la mitad de esta suma; y vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862, acordó declarar la nulidad de la venta del «Terreno y alameda de Cervera,» con devolución al comprador de los plazos y gastos del expediente que hubiese satisfecho, y el de las mejoras necesarias y útiles hechas en la finca, segun las tasen los peritos, tomada en cuenta la estimación que el vendedor dió á cada una de las partes de la misma en el remate; acuerdo que se comunicó al Jefe de la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real en 24 del citado mes de Octubre, ordenándole á la vez que previniese al interesado que con la misma fecha se remitía el expediente en consulta al Ministerio de Hacienda.

Y que el centro ministerial, en 12 de Diciembre siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, expidió la orden del Gobierno de la República, por la cual se resolvió que no há lugar á indemnización ni á la nulidad de la venta, y desestimó en consecuencia la solicitud del Rodríguez por quedar á salvo á este el derecho de evicción y saneamiento; y en atención á que es de todo punto arbitrario calificar de cargas ó servidumbres los hechos de que ha nacido la falta de riego en el predio de que se trata, y á que el Estado ha cumplido todas las obligaciones que se impuso en el contrato de compra-venta, y no debe responder de los actos atentatorios cometidos por otra persona contra la propiedad de aquel interesado, quien tiene expedito el derecho para reclamar en la vía y forma que le convenga contra los que le hayan perjudicado.

Vista la demanda que contra la anterior orden, comunicada á D. Pedro Pascual Rodríguez y Ocaña en 13 de Enero de 1874, presentó ante el Tribunal Supremo en 9 de Julio siguiente en nombre de aquel interesado el Procurador D. José García Noblejas, y su ampliación ante el Consejo de Estado con la misma representación, por el Licenciado D. Juan González Alonso, suplicando que se revocase dicha resolución ministerial y se declare al propio tiempo la nulidad de la venta de la finca titulada «Terreno y alameda de Cervera,» de conformidad con lo consultado por la

Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, devolviéndose al comprador el importe de los gastos y plazos satisfechos, y abonándosele las mejoras á que hubiere lugar con arreglo á la ley como poseedor de buena fé; con cuya demanda se adujeron la escritura de venta judicial de las fincas mencionadas, de fecha 25 de Noviembre de 1873; certificación expedida por el Interventor de la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real en 23 de Junio de 1874, de que el Canal de Guadiana ha sido propiedad del Estado: que su custodia y limpia corria á cargo de aquella oficina, por la cual ha venido arrendándose el producto del 5 y 10 por 100 sobre las cosechas, empadronadas para riego con las aguas de dicho Canal, las que continúan administrándose por las dependencias de la Hacienda pública, en cuanto es posible; dos traslados de órdenes del Gobernador civil de dicha provincia de 30 de Junio de 1866 y 2 de Setiembre de 1867 á los Alcaldes de Alcázar de San Juan y Argamasilla de Alba, de que se ha hecho mención en otro lugar; un ejemplar de la GACETA, correspondiente al día 19 de Junio de 1870, en que se inserta la orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Fomento en 7 del mismo mes, de que también se ha hecho mérito; las diligencias de información practicadas ante el Alcalde de Alcázar de San Juan á instancia del demandante respecto del estado de las aguas del Canal referido; y los traslados del acuerdo de la Junta superior de Ventas y de la orden contra la cual se reclama:

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo en 17 de Julio del corriente año que se absolviera á la Administración general de la demanda interpuesta, y la confirmación de la resolución impugnada:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, en el que se prescribe: «Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.»

Considerando que D. Pedro Pascual Rodríguez adquirió del Estado en 6 de Mayo de 1864 las fincas de que se trata con la dotación de aguas para el riego, sin que entonces ni despues, hasta 23 de Mayo de 1866, tuviese que reclamar por ningún concepto á la Administración, hallándose en quieta y pacífica posesión de aquellas:

Considerando que las reclamaciones que en dicha fecha, y en las sucesivas, dedujo el interesado, fueron motivadas por perturbaciones que en el disfrute de las aguas del Canal del Guadiana cometían con posterioridad á la subasta los vecinos de Argamasilla de Alba, el concesionario del Canal del Príncipe Alfonso, los dueños de las fábricas y molinos, y otros que aquel menciona, y no por la Administración como vendedora de los «Terrenos y alameda de Cervera,» que cumplió las obligaciones que le imponía el contrato de venta desde que puso al comprador en posesión de la finca vendida, tal y como fué anunciada:

Considerando que aquellas perturbaciones no pueden dar lugar, con arreglo á derecho, á la nulidad de la enajenación en el presente caso, y que contra ellas puede el demandante buscar amparo en la misma Administración, como encargada de la fuerza pública, propietaria del Canal y reguladora de la distribución de las aguas públicas; ó bien en los Tribunales de justicia, proponiendo ante ellos las acciones civiles ó criminales que juzgue convenientes;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Antonio Hurtado, D. Francisco de La Rocha, D. Estanislao Suarez Inclán y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la orden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Diciembre de 1873, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Enero de 1877.—Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ESCALAFON de los Jefes de Negociado y Oficiales del ramo de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Julio de 1876.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, EDAD, TOTAL de servicios al Estado, FECHA de la toma de posesión, HABER, SUELDO, and OBSERVACIONES. It lists three active officials: D. Norberto García Lara, D. Jerónimo García Cabrero, and D. José López Guijarro.

Table with multiple columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, EDAD, TOTAL de servicios al Estado, FECHA de la toma de posesion, HABER, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes sections for JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA PÚBLICA and OFICIALES DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA PÚBLICA, with sub-sections for ACTIVOS and CESANTES.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, HABER, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes sections for CESANTES and Oficiales de tercera clase de Hacienda pública. ACTIVOS.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Vicecónsul de España en Smyrna con fecha 13 del actual, ha quedado prohibida provisionalmente la exportación de cereales, caballos y mulos por órden superior, comunicada al Cuerpo consular por la Administración de aquel país.

El Cónsul de España en Elseneur participa á este Ministerio con fecha 13 del actual, que con motivo de haberse declarado la existencia de la peste bovina en los distritos de Hamburgo y Altona, ha expedido el Ministro del Interior de aquel país un decreto prohibiendo la importación desde el Imperio alemán de toda clase de ganado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Resultando vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. Pedro Riera y Ro-

vis que la desempeñaba, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno activos ó cesantes, Secretarios de Sala y Relatores de Audiencia, conforme á lo determinado en la ley provisional sobre organización del poder judicial y Reales órdenes de 29 del corriente y 1.º de Junio de 1875, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde esta convocatoria, ante las Salas de gobierno del Tribunal en que estén prestando sus servicios ó los hubiesen prestado últimamente, acompañándolas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones que se exigen en el art. 474 de la referida ley provisional, á fin de que en su virtud se cumpla por dichas Salas de gobierno con lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Hallándose vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia de Valencia por renuncia de D. José Beltran de Diaz que la desempeñaba, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, en relacion con la undécima de las disposiciones transitorias de la misma y el reglamento de 10 de Abril de 1874, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia, presentándolas en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MA-

DRAM, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios, que han de celebrarse con arreglo á dicho reglamento, á los ocho dias siguientes despues de concluido el plazo de la presentación de instancias.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el dia 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y de una al clero y á las clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte se satisfará la tercera parte en metálico.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Esta Dirección ha dispuesto que el dia 31 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por ser-

vicios de guerra y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del sexto grupo, tercera cuarta parte, con los números del 82 al 91 de presentación, y parte del 92.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Febrero, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencidos en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 3.501 al 4.400 de presentación, y de las de renta exterior del mismo vencimiento, números 601 al 700.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Febrero próximo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, facturas números 861 al 900 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, bola número 10 de sorteo, facturas números 71 al 80 de señalamiento.

Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 19 al 24 de sorteo, que comprenden los millares 119.001 al 120.000, 8.001 al 9.000, 49.001 al 50.000, 43.001 al 43.000, 78.001 al 79.000 y 2.001 al 3.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Por D. José B. Gomez se ha solicitado la declaración de extravío de la carpeta-resguardo de intereses de la Deuda corriente al 3 por 109 no negociable, núm. 917, con la que Don Ramon de Taranco, como apoderado del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Jaen, presentó en 14 de Marzo de 1866, con otras de la misma clase de Deuda, las láminas del 5 por 100 no negociable, números 20.249, 20.277, 20.278 y 20.279, la primera de capital 34.367 rs. 45 mrs., á favor de la cofradía del Rosario de la villa de Begija; la segunda de 9.824 rs. 28 mrs. á favor de la cofradía de Animas de la parroquia de la misma villa; la tercera de 13.384 rs. 4 mrs. á la cofradía de la Santa Vera-Cruz, en la misma villa, y la cuarta de 21.642 rs. 21 mrs. á la cofradía de San Sebastian, fundada en su ermita extramuros de la referida villa.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 18 de Enero de 1877.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, FECHA 28 DE MARZO DE 1873, 12 POR 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: SUJETOS, IMPORTE NOMINAL, CAMBIO. It lists various subjects and their corresponding nominal and exchange values.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. It lists interested parties and their nominal, exchange, and effective values.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 1.º de Febrero próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 438 y 439 de presentación y 238 y 239 de sorteo para el pago, importantes 3.853 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 1.º de Febrero próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.055 al 1.070 de presentación y 263 á 270 de sorteo para el pago, importantes 26.070 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el suministro de 5.000 postes de pino inyectados de sulfato de cobre por el sistema Boucherie, esta Dirección general ha dispuesto, en virtud de la autorización que le concede la Real orden de 16 de Diciembre último, que se celebre una segunda subasta con arreglo al mismo pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 6 del actual, aumentando en un 5 por 100 el tipo de 9 pesetas por cada poste, que sirvió para la primera; cuyo acto tendrá lugar á los 10 días justos de publicación de este anuncio en la GACETA, ó sea el día 10 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Carretas, núm. 10.

Madrid 27 de Enero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la decimatercera semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de Madrid; y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

Table with columns: Pts. Cs. It lists various construction and material items with their respective costs in pesetas and centesimos.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general, Campamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 18 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Macael subasta pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa durante los años presente hasta el de 1880 inclusive; cuyo esparto, calculado en 1.750 quintales métricos, sólo se consideran sobrantes 1.500 quintales, y 250 restantes el arrendatario los ha de entregar al Ayuntamiento con destino al uso y consumo vecinal cada un año de los tres en que consiste el contrato.

Servirá como tipo de tasación para los 1.500 quintales en cada un año la cantidad de 6.000 pesetas: el arrendatario verificará todas las operaciones de arranque y extracción dentro del plazo de 60 días, contados según se expresa en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, al que se ha de sujetar el rematante, así como á las administrativas y económicas, redactado por el Ayuntamiento.

Almería 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, O. Amat.—El Jefe accidental de la sección, José Borrero.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 12 de Febrero próximo tendrá lugar á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia y Alcaldía de Alcolea subasta pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa durante el presente año y los siguientes hasta el de 1880 inclusive; cuyo esparto, calculado en 1.020 quintales métricos, sólo se consideran sobrantes 720, y los 300 restantes el arrendatario los ha de entregar al Ayuntamiento con destino al uso y consumo vecinal cada un año de los cuatro por que consiste el contrato.

Servirá como tipo de tasación para los 720 quintales métricos sobrantes en cada un año la cantidad de 3.500 pesetas: el arrendatario verificará todas las operaciones de arranque y extracción dentro del plazo de 60 días, contados según se expresa en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, al que se ha de sujetar el rematante, así como á las administrativas y económicas, redactado por el Ayuntamiento.

Almería 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, O. Amat.—El Jefe accidental de la Sección, José Borrero.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. It shows the distribution of people in the Asilos de El Pardo for December 1st and the total for the month.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with columns: Rs. vn. It details the cargo (expenses) including existence at the end of the month, ordinary and extraordinary income, and the total cargo.

Se ha recibido del Excmo. Sr. Marqués de Re-tortillo, como donativo á estos Asilos, 50 botellas, 50 vasos, 50 tubos y 30 frascos grandes y pequeños.

DATA.

Table with columns: It lists various data items such as subsistencias, materiales, primeras materias, and gastos generales, with their respective values.

Existencia para Enero de 1877... 8.842'42

Nota de las cantidades recibidas y satisfechas para la construcción de la capilla.

Table with columns: It shows the amounts received and satisfied for the construction of the chapel, including the total amount.

Table with columns: It details the satisfaction of the contractor D. Manuel Salvador for the construction of the chapel, showing the total amount of 138.783'50.

Exceso que pasa á la cuenta general del establecimiento... 18.783'50

Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Tesorero, Antonio Martín y Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 de Octubre último, este Gobierno de provincia había señalado el día 16 de Noviembre siguiente para la







Valencia.—Serrano.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo á consecuencia del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido (cuyas señas á continuación se expresan), en término municipal del pueblo de Borbota, junto al camino de Moncada, en la madrugada del día 6 del actual, he acordado se anuncie el presente en la GACETA, con el fin de llamar á cuantas personas tengan conocimiento del hecho ó puedan identificar dicho cadáver, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en la expresada GACETA, se presenten en este Juzgado á prestar la debida declaración.

Señas.

Estatura regular, como de unos 50 años de edad, barba cerrada y entrecana, pelo negro entrecano, bastante largo, con una cicatriz en la parte superior de la mejilla derecha sobre el hueso pómulos; vestía una manta morellana, chaqueta de castor negra, chaleco de lana oscuro, todo á medio uso, camisa blanca nueva, pantalón de puntillón oscuro, también nuevo, pañuelo de pita oscuro, calcetines de algodón oscuros y alpargatas de cáñamo.

Dado en Valencia á 11 de Enero de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Pascual Meleda.

Vélez-Rubio.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre fuga de la cárcel del partido la noche del 4 del actual la presa en ella María de la Concepcion García Jimenez, cuyas señas se dirán, y habiéndose dictado auto interesando que por las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se proceda á su busca y captura, y caso de ser habida, se ponga á mi disposicion con las seguridades oportunas, se fija el presente á fin de que tenga lugar.

Dado en Vélez-Rubio á 8 de Enero de 1877.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, Francisco Ladrón de Guevara.

Señas.

Castellana nueva, estatura regular, rubia, boca pequeña, edad 20 años; le acompaña un jóven, tambien gitano, de nueve años.

Vera.

A virtud de providencia recaída en el día de hoy en la causa que se sigue contra D. José Marquez Campos, vecino de Cuevas, sobre detencion ilegal, se cita al testigo Roque Serrano Salas, vecino de Antas, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á la práctica de la identidad del procesado.

Y para que la citacion tenga lugar, expido la presente en Vera á 15 de Enero de 1877.—Luis Díez Carrillo.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Solferino Sicre y Astrie, D. Juan María Aremar y Sos y D. Jerónimo Bordes y Cabanis, procesados en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre juegos prohibidos, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten ante dicho Juzgado y su audiencia dentro del término de 15 dias para prestar declaración; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Viella á 11 de Enero de 1877.—Diego Carril.—Por mandado, Francisco Caubete, Escribano.

Villalba.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ricardo Enriquez, Juez en comision del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Francisco García Sanchez, de estado casado, de 44 años, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Mariz, término municipal de Trasparga, de estatura alta, pelo y ojos castaños, barba afeitada y poblada, sin señas particulares, y cuyo paradero es desconocido, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que autoriza á fin de ser notificado de la sentencia que recayó en causa iniciada contra él y otros por lesiones mútuas mémos graves, y á la vez citarle y emplazarle para ante la Superioridad; con prevencion de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Villalba á 11 de Enero de 1877.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Benito María Lindin.

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía renovar por dos años su contrato de abastecimiento de impresos, celebrará al efecto subasta pública el martes 20 de Febrero de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, número 9.

Las impresiones, registros, encuadernaciones &c. &c. serán entregados sin gastos de embalaje ni de transportes en el almacén de impresos, estacion de Valladolid.

El pliego de condiciones, libro de bases de precios, un di-

bujo indicando el modelo del papel que hay que suministrar, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid: oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid: oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Administrador delegado, encargado interinamente de la Direccion, B. Lionnet. X—610—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Cambio al contado', 'Día 29', and 'Día 30'. Includes entries for 'Bonos públicos', 'Deuda del personal', 'Obligaciones municipales', 'Billetes hipotecarios', 'Bonos del Tesoro', 'Cédulas hipotecarias', 'Carpetas provisionales', 'Obligaciones generales por ferro-carriles', 'Acciones del Banco de España', and 'Idem de la Metalúrgica de S. Juan de Alcaráz'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÑO', 'BENEFICIO', 'PAÑO', and 'BENEFICIO'. Lists various locations like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soris, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for 'FONDOS ESPAÑOLES', 'FONDOS FRANCESA', and 'CONSOLIDADOS INGLESES'. Includes entries for '3 por 400 exterior', '3 por 400 interior', '3 por 400', '5 por 400', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns for 'LONDRES' and 'PARIS'. Includes entries for 'Londres, á 90 dias fecha, 48'00' and 'Paris, á 8 dias vista, 5'00'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1877.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, and 9, and summary statistics for temperature and humidity.

Table with columns for 'Temperatura máxima al sol', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', and 'Diferencia'. Values: 24.3, 36.6, 12.3.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Enero de 1877.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA máxima', 'DIRECCION del viento', 'ESTADO del tiempo', and 'ESTADO del cielo'. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 48 á 20 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'72 la libra, y de 1'50 á 1'60 el decalitro. Vino, de 6'30 á 10 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, 11'30 pesetas la fanega, y 3'53 el hectolitro. Cebada, id. id., 5'78 pesetas la fanega, y 1'046 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 172.—Corderos, 514.—Corderos lechales, 36.—Terneras, 66.—Cabritos, 35.—Cerdos, 211.—TOTAL, 834.

Su peso en libras... 425.267.—Idem en kilogramos... 57.343.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cént.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', and 'Plas. Cént.'. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and Pozos de nieve inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID—Se ha publicado el cuaderno 5.º del Nuevo Manual de Medicina homeopática, por G. H. G. Jahr, traducido del francés al castellano de la última por D. Pedro Rino y Hurtado. Consta esta tercera edicion española de la obra clásica homeopática de cuatro tomos en 8.º, divididos en





